

Gaceta

No. 8638

Atlántico
para la Gente



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

RESOLUCION No. 0133 de 2021

“Por medio de la cual se adoptan los procesos y procedimientos de los organismos comunales de primer y segundo grado en los municipios del departamento del Atlántico”

**DECRETO 339 DEL 2021
(20 de septiembre)**

“Por medio del cual se crea y reglamenta el Comité Departamental de Transformación Digital”

**RESOLUCIÓN No. 342 DEL 2021
(20 de septiembre)**

“Por la cual se ordena el gasto con cargo a los recursos de un proyecto de inversión financiado con recursos del Sistema General de Regalías y se asignan tres (03) subsidios departamentales complementarios al subsidio familiar de vivienda “MI CASA YA”

RESOLUCION No. 0133 de 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS DE LOS ORGANISMOS COMUNALES DE PRIMER Y SEGUNDO GRADO EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

El Secretario del Interior del Departamento del Atlántico, en uso de sus facultades legales, conferidas por la Ley 52 de 1990, el Decreto 2035 de 1991, Decreto No. 000333 de 1991, y considerando

Que acorde con lo dispuesto en el artículo 2° de la Carta Política uno de los fines esenciales del Estado, es el de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que el Artículo 38 de la Constitución Política “(…) garantiza el derecho a la libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad”.

Que los artículos 40 y 270 superiores reconocen el derecho fundamental a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, así como la existencia de formas y sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública.

El Decreto 000333 de 1991, delego a la Secretaria del Interior las funciones de inspección, control y vigilancia de las organizaciones comunales de primer y segundo grado.

Que el artículo 143 de la Ley 136 de 1994 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios", modificado por el artículo 1° de la Ley 753 de 2002, dispone:

"Corresponde a los alcaldes de los municipios clasificados en categoría primera y especial el otorgamiento, suspensión y cancelación de la personería jurídica, así como la aprobación, revisión y control de las actuaciones de las juntas de acción comunal, junta de vivienda comunitaria y asociaciones comunales de juntas domiciliadas en la municipalidad, de conformidad con las orientaciones impartidas al respecto por el Ministerio del Interior.

(...)

El ejercicio de estas funciones este sujeto a la inspección y vigilancia del Ministerio del Interior en los mismos términos que preceptúa la Ley 52 de 1990 y el Decreto 2035 de 1991, con respecto a los Departamentos y Distrito Capital de Bogotá o normas que lo sustituyan".

Que la Ley 743 de 2002, "Por la cual se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal", en su artículo 8 prevé:

"La junta de acción comunal es una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que atinan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa".

Que los artículos 64 y 65 de la ley 743 de 2002 señalan que:

Artículo 64. El registro de personería jurídica, inscripción de estatutos, nombramiento de dignatarios o administradores, libros, disolución y liquidación, certificación de existencia y representación y registro de los organismos de acción comunal, se realizará ante las entidades que ejercen control y vigilancia sobre los organismos comunales, de conformidad con la Ley 136 de 1994, hasta tanto el Gobierno Nacional en concertación con las organizaciones comunales estructure una cámara de registro para organizaciones comunales y solidarias.

Artículo 65. El ejercicio de las funciones señaladas en el artículo anterior está sujeto a la inspección y vigilancia del Ministerio del Interior, en los mismos términos que preceptúan las Leyes 52 de 1990, 136 de 1994 y el Decreto 2035 de 1991, con respecto a los departamentos y Distrito Capital de Bogotá, o normas que lo sustituyan.

Que los Artículos 2, 3 y 4 del Decreto 890 de 2008, estableció las finalidades de las funciones de inspección, control y vigilancia, y en su Artículo 5 los niveles para llevar a cabo las funciones de inspección, control y vigilancia; determinando que el Departamento del Atlántico ejerce en segundo nivel sobre las Juntas de Acción Comunal y la Asociaciones de Juntas de Acción Comunal.

Que el artículo 2.3.2.2.5 Decreto 1066 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior", dispone lo siguiente:

"Artículo 2.3.2.2.5. Niveles. Existen dos niveles de autoridades que ejercen vigilancia, inspección y control sobre los organismos Comunales, de acuerdo al grado al que pertenezcan:

Primer nivel: Lo ejerce Ministerio del Interior, sobre las Federaciones Departamentales y Municipales de Acción Comunal y la Confederación Comunal Nacional.

Segundo nivel: Lo ejercen las correspondientes dependencias de los departamentos, distritos y municipios, sobre las juntas y asociaciones de acción comunal".

Que el numeral 4 del artículo 2.3.2.1.25 del Decreto 1066 de 2015, le asigna a las entidades de inspección, vigilancia y control, entre otras, la siguiente función:

"4. Expedir a través de actos administrativos la inscripción y reconocimiento de los Órganos de dirección, administración y vigilancia y de dignatarios de los organismos comunales".

Que se hace necesario adoptar procesos que permitan cumplir las funciones de Inspección, Vigilancia y Control en relación a las diferentes actuaciones que se desprenden de la actividad de los Organismos de Acción Comunal.

Por lo anterior, en aras de cumplir a cabalidad con las obligaciones que la Ley prescribe y garantizar el normal y dinámico funcionamiento de los Organismos de Acción Comunal objeto de Inspección, Vigilancia y Control dentro del nivel que corresponde a la Secretaría del Interior, se adoptaran los procesos y procedimientos correspondientes.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adóptense los procesos y procedimientos de Inspección, Vigilancia y Control sobre los Organismos Comunales de Primer y Segundo grado así:

1. *Proceso de reconocimiento de personería jurídica de los organismos de acción comunal de primero y segundo grado.*
2. *Proceso de inscripción de dignatarios de las organizaciones comunales de primer y segundo grado. .*
3. *Proceso de apertura y registro de libros de las organizaciones comunales de primero y segundo grado. .*
4. *Proceso de inscripción o reforma de estatutos de las organizaciones comunales de primero y segundo grado.*
5. *Proceso de cancelación de personería jurídica organización comunales de primer y segundo grado.*
6. *Procedimientos para expedir certificados de existencias para organizaciones comunitarias.*
7. *Procedimientos para la inscripción de libros o sellos de organizaciones.*
8. *Procedimientos para la inspección vigilancia y control a las J.A.C y Asocomunales del departamento.*

ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha su expedición y contra ella no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla, D.E.I.P., a los diez (10) días del mes agosto de 2021

Original firmado por
YESID SALOMON TURBAY PERERIA
Secretario del Interior Departamental

Proyecto y elaboro: Luis Eduardo González Pedroza. - Profesional Universitario Marco Jesús Balaguera Bet

**DECRETO 339 DEL 2021
(20 de septiembre)**

“Por medio del cual se crea y reglamenta el Comité Departamental de Transformación Digital”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia y el Decreto Nacional 1008 de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1955 de 2019, en el inciso segundo de su artículo 147°, “TRANSFORMACIÓN DIGITAL PÚBLICA”, señaló que “(...) las *entidades territoriales podrán definir estrategias de ciudades y territorios inteligentes, para lo cual deberán incorporar los lineamientos técnicos en el componente de transformación digital que elabore el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (...)*”

Que el artículo 230 de la Ley 1450 de 2011, modificado por el artículo 148 de la Ley 1955 de 2019, estableció que:

“Todas las entidades de la administración pública deberán adelantar las acciones que señale el Gobierno nacional a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para la implementación de la política de Gobierno Digital.

Esta política liderada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones contemplará como acciones prioritarias el cumplimiento de los lineamientos y estándares para la Integración de trámites al Portal Único del Estado Colombiano, la publicación y el aprovechamiento de datos públicos, la adopción del modelo de territorios y ciudades inteligentes, la optimización de compras públicas de tecnologías de la

información, la oferta y uso de software público, el aprovechamiento de tecnologías emergentes en el sector público, incremento de la confianza y la seguridad digital y el fomento a la participación y la democracia por medios digitales.”

Que el Decreto Único Reglamentario del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones 1078 de 2015, modificado por el Decreto Nacional 1008 de 2018, estableció los lineamientos de la Política de Gobierno Digital, antes estrategia de Gobierno en Línea, que aplican para la promoción de iniciativas de transformación Digital del Estado.

Que en el artículo 2.2.9.1.2.1 del Decreto Único Reglamentario del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones 1078 de 2015, modificado por el Decreto Nacional 1008 de 2018, se dispuso que la estructura de Política de Gobierno Digital debe desarrollarse a través de componentes y habilitadores transversales que, acompañados de lineamientos y estándares, permitan el logro de propósitos que generen valor público en un entorno de confianza digital a partir del aprovechamiento de las TIC.

Que la transformación digital es un concepto que involucra un proceso de explotación de tecnologías digitales que tiene la capacidad de crear nuevas formas de hacer las cosas en el Estado, generando nuevos modelos de desarrollo, procesos y la creación de servicios de gobierno digital, que a su vez producen valor, principalmente a través de la digitalización que representa la conversión de datos y procesos análogos hacia formatos que pueden ser entendidos y gestionados por máquinas. (OECD, 2019 citado en el CONPES 3975).

Que el CONPES 3975 - Política Nacional para la Transformación Digital e Inteligencia Artificial, plantea las condiciones para potenciar la generación de valor social y económico en Colombia a través del uso estratégico de tecnologías digitales de manera amplia, involucrando al sector público y el sector privado con énfasis en el uso de las TIC como herramientas para impulsar la productividad y favorecer el bienestar de los ciudadanos, quienes son los beneficiarios y consumidores de los bienes y servicios que se producen.

Que el MinTIC puso a disposición de las entidades públicas el Marco para la Transformación Digital, en el cual se señala que:

“...este documento funciona como una guía transversal para el desarrollo de la transformación digital de entidades públicas tanto nacionales como territoriales ... de manera pedagógica se busca el logro de los siguientes 4 objetivos generales:

(...)

3. Lograr que todas las entidades nacionales y territoriales utilicen el mismo lenguaje y metodología al realizar sus proyectos particulares de

Que conforme a la guía de MinTIC, la arquitectura del Plan de Transformación Digital varía si se trata de una entidad nacional o una territorial, y para el caso de esta última “...*las entidades territoriales deben buscar estrategias dentro de su política para crear territorios y ciudades digitales en el que todos los actores sean integrados bajo los desarrollos digitales mediante tecnologías de la información relevantes para este fin*”.

Que para lograr el objetivo de establecer la ruta hacia la transformación digital aplicando la guía sugerida por MicTic, se deben cumplir cinco pasos esenciales:

- i) Conformación del equipo de transformación digital.
- ii) Evaluar el estado actual y eliminar barreras que impidan o ralenticen la transformación digital.
- iii) Definición de la visión digital y la hoja de ruta de la transformación digital.
- iv) Ejecutar la ruta e implementar proyectos de transformación digital.

Que mediante la Ordenanza 000495 de 2020, a través del cual se adoptó el Plan de Desarrollo el Plan de Desarrollo Departamental vigencias 2020-2023 - “ATLÁNTICO PARA LA GENTE” estableció dentro del eje 2, Dignidad, “*Aprovechar nuestras potencialidades para generar oportunidades de empleo y emprendimiento para nuestra gente*”, *acogiendo el Pacto por la transformación digital de Colombia: Gobierno, empresas y hogares conectados con la era del conocimiento*.

Que, por otro lado, el Plan de Desarrollo Departamental, vigencias 2020-2023 - “ATLÁNTICO PARA LA GENTE”, establece en las actividades asociadas con la Secretaría TIC - Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que esta tiene como objetivo desarrollar capacidades de innovación tecnológica y facilitar su acceso a los diferentes sectores empresariales.

Que el artículo 51 del Plan de Desarrollo “Atlántico Para la Gente”, establece el Programa fomento del desarrollo de aplicaciones, software y contenidos para impulsar la apropiación de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC)

Que el artículo 87 de la Ordenanza 000495 de 2020, asignación de competencias funcionales, facultó a la gobernadora del Atlántico para que modifique mediante decreto ordenanzal las funciones de la Secretaría General y de la Secretaría de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

Que mediante decreto ordenanzal No. 222 de Junio 3 de 2020 se modificaron las

funciones de la Secretaría General y de la Secretaría de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Gobernación del Atlántico.

Que el artículo 8 del Decreto 2489 de 2006 señala que “Cuando de conformidad con el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, los organismos y entidades a quienes se aplica el presente decreto creen grupos internos de trabajo, la integración de los mismos no podrá ser inferior a cuatro (4) empleados, destinados a cumplir las funciones que determine el acto de creación, las cuales estarán relacionadas con el área de la cual dependen jerárquicamente”.

Que según lo dispone el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, los representantes legales de las entidades públicas podrán crear y organizar, con carácter permanente o transitorio, grupos internos de trabajo, con el fin de atender las necesidades del servicio y cumplir con eficacia y eficiencia los objetivos, políticas y programas del organismo.

Que conforme a lo dispuesto en el inciso tercero del precitado artículo, en el acto de creación de tales grupos se determinarán las tareas que deberán cumplir y las consiguientes responsabilidades y las demás normas necesarias para su funcionamiento.

Que el artículo 2 del decreto ordenanzal No. 222 de junio 3 de 2020, modifica las funciones de la Secretaria de Informática y Telecomunicaciones del Departamento del Atlántico, entre otras funciones, y establece que la Secretaria TIC deberá “*Liderar la implementación de la política de Gobierno digital de la Gobernación del Atlántico, que permita el uso y aprovechamiento de las tecnologías la información y las comunicaciones*”.

Que es necesario crear y reglamentar el Comité Departamental de Transformación Digital, entendida como una instancia que promueva y coordine, de forma articulada y concertada, iniciativas y proyectos de tecnologías de la información y las comunicaciones en el Departamento del Atlántico, que impulsen la transformación Digital del Atlántico, y lo consoliden como un territorio inteligente.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. COMITÉ DEPARTAMENTAL DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL. Confórmese el Comité Departamental de Transformación Digital, como una instancia de coordinación y articulación de las iniciativas de transformación digital en el Departamento del Atlántico.

ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETO DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL. El Comité Departamental de Transformación Digital tiene como objeto coordinar y articular los proyectos e iniciativas de tecnología de la información y las Comunicaciones en el Departamento, que

impulsen la transformación digital del Departamento y consoliden al Atlántico como un territorio inteligente.

ARTÍCULO TERCERO. OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL. El Comité Departamental de Transformación Digital tendrá los siguientes objetivos:

1. Coordinar y articular proyectos de tecnología del Departamento, con los actores del ecosistema digital, a nivel territorial, regional, nacional e internacional.
2. Establecer la ruta para la transformación digital del departamento y la formulación de la estrategia de transformación digital
3. Crear el Grupo de Trabajo de Transformación Digital en el Departamento del Atlántico y nombrar al líder del proceso.
4. Establecer la funciones del Grupo de Trabajo de Transformación Digital.
5. Proponer las acciones para avanzar en la transformación digital del departamento y dinamizar las iniciativas que consoliden al Atlántico como un territorio inteligente.
6. Definir, apropiar y promocionar los lineamientos y mejores prácticas para utilización de tecnologías emergentes en el Departamento orientados a la transformación digital del Atlántico.
7. Promover la colaboración entre las entidades Departamentales para compartir recursos y servicios de tecnológicos para avanzar en la transformación digital del Departamento hacia un gobierno abierto, transparente y ciudadanía consiente.

ARTÍCULO CUARTO. MIEMBROS DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL. El Comité Departamental de Transformación Digital estará integrado por:

1. El (la) Gobernador (a) del Atlántico, o su delegado (a) , quien lo presidirá.
2. El (la) Secretario (a) de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, o su delegado (a), quien ejercerá la Secretaría Técnica del Comité.
3. El (la) Secretario (a) General o su delegado (a).
4. El (la) Secretario (a) de Control Interno o su delegado (a).

5. El (la) Secretario (a) de Planeación o su delegado (a).

PARÁGRAFO PRIMERO. El (la) Subsecretario (a) de Talento Humano, el (la) líder de archivo de la gobernación, el (la) líder de Gestión de TI, el (la) líder de Atención al Ciudadano y el (la) delegado (a) de la Secretaría TIC, serán invitados (as) permanentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Podrán ser invitados (as) al Comité, los (las) demás secretarios (as) de despacho o sus delegados (as); y los (las) representantes de la academia, los gremios, el sector privado y las organizaciones de la sociedad civil, especialmente las de las personas con discapacidad, en calidad de asesores o consultivos.

ARTÍCULO QUINTO. FUNCIONES DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL. El Comité Departamental de Transformación Digital, cumplirá las siguientes funciones básicas:

1. Generar los estudios, informes o investigaciones, lineamientos en materia de transformación digital para el Departamento, en concordancia con los estándares que defina el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
2. Coordinar, articular y hacer seguimiento a las iniciativas, proyectos y estrategias de transformación digital del Departamento.
3. Articular los proyectos de transformación digital del Departamento, logrando cooperación interinstitucional e intersectorial, así como con otras instancias territoriales, nacionales e internacionales.
4. Dinamizar los proyectos e iniciativas que promuevan la consolidación del Atlántico como un territorio inteligente.
5. Socializar las mejores prácticas, casos de éxito y tendencias tecnológicas, para promover la transformación digital del Departamento.
6. Definir marcos, modelos y estándares para utilización de tecnologías emergentes en el Departamento.
7. Definir y aprobar el plan de acción y el reglamento de funcionamiento del Comité Departamental de Transformación Digital.
8. Aprobar el Plan de Transformación Digital del Departamento del Atlántico.
9. Adoptar su propio reglamento.

ARTÍCULO SEXTO. FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Son funciones del (la) Presidente del Comité Departamental de Transformación Digital, las

siguientes:

1. Suscribir los actos y/o decisiones adoptadas por el Comité.
2. Programar y presidir las sesiones ordinarias del Comité, en coordinación con la Secretaría Técnica.
3. Programar y presidir las sesiones extraordinarias de la Comité, cuando se requieran, en coordinación con la Secretaría Técnica.
4. Coordinar con la Secretaría Técnica de la Comité, la elaboración de actas e informes y demás documentos aprobados para su publicación.
5. Cumplir y hacer cumplir el reglamento de la Comité.
6. Las demás que sean necesarias para el adecuado funcionamiento del Comité.

ARTÍCULO SÉPTIMO. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA: Son funciones de la Secretaría Técnica del Comité Departamental de Transformación Digital, las siguientes:

1. Liderar la Estrategia de Transformación Digital en el Departamento del Atlántico como entidad.
2. Asesorar a los integrantes e invitados permanentes del Comité de Transformación Digital en la formulación de iniciativas y proyectos de transformación digital y de uso y aprovechamiento de tecnologías de la información y las comunicaciones para el Departamento.
3. Apoyar la dirección y coordinación del proceso de implementación de las iniciativas y proyectos que en materia de la transformación digital del departamento apruebe el Comité Departamental de Transformación Digital.
4. Preparar y someter a consideración del Comité su plan de acción y su reglamento de funcionamiento.
5. Rendir y someter a consideración del Comité los informes técnicos y administrativos de las actividades que adelante la Secretaría Técnica.
6. Suministrar apoyo técnico y administrativo al Comité en las diferentes actividades desarrolladas por ésta, y verificar que sus actividades coincidan con los planes y programas de la Administración Departamental.

7. Elaborar las actas de las sesiones del Comité y mantener actualizados sus archivos.
8. Publicar y divulgar los lineamientos, trabajos, estudios, informes o investigaciones, y actas de las reuniones que realice el Comité Departamental de Transformación Digital.
9. Hacer seguimiento y verificar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por los integrantes o invitados permanentes del Comité.
10. Coordinar directamente o con el apoyo de otras entidades que asistan a las reuniones del Comité los aspectos logísticos para el funcionamiento de esta.
11. Las demás que le asigne el Comité Departamental de Transformación Digital.

ARTÍCULO OCTAVO. LINEAMIENTOS DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL. Los lineamientos o instrucciones que imparta el Comité Departamental de Transformación Digital en materia de transformación digital serán aplicables a todas las entidades y organismos del Departamento del Atlántico.

ARTÍCULO NOVENO. CREACIÓN DE GRUPOS O MESAS DE TRABAJO. El Comité Departamental de Transformación Digital podrá crear grupos o mesas de trabajo, para tratar temas específicos y adelantar actividades de análisis, diagnóstico y formulación de sugerencias.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los actos de creación de los grupos o mesas de trabajo deben establecer las funciones, duración, conformación de estos, y los demás aspectos que se requieran para su funcionamiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En el caso de conformación de Grupos Internos de Trabajo de Transformación Digital – GIT, estos serán creados por el (la) nominador (a) mediante acto administrativo. No obstante, el Comité en ejercicio de sus funciones consultivas, podrá proponer desde su conocimiento técnico los funcionarios idóneos para integrar el GIT, así como el funcionario que asumirá la coordinación del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMO. VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

Dado en Barranquilla, el veinte (20) de septiembre del 2021.

Original firmado por
ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Governadora del departamento del Atlántico.

Proyectó: Érica Roa – Asesora externa/Secretaría de las TIC
Revisó: Virginia Villa – Profesional Especializado – Secretaría de las TIC.
Aprobó: Juan Carlos de la Cruz – Secretario de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones

RESOLUCIÓN No. 342 DEL 2021

(20 de septiembre)

“Por la cual se ordena el gasto con cargo a los recursos de un proyecto de inversión financiado con recursos del Sistema General de Regalías y se asignan tres (03) subsidios departamentales complementarios al subsidio familiar de vivienda “MI CASA YA”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades y en especial las conferidas por la Constitución Política en sus artículos 209, 211, 303 y 305 de la Constitución Política, los artículos 9º, 10 y 11 de la Ley 489 de 1998 y en especial las conferidas por la ordenanza Departamental 511 de 2020

CONSIDERANDO

Que la Subsección 3 - Sección 1, del Capítulo 4, del Título 1 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificada por el artículo 4 del Decreto Nacional 729 de 2017, establece las condiciones de acceso para los beneficiarios del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social — Mi Casa Ya, el cual está dirigido a beneficiar hogares con ingresos inferiores a cuatro (4) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes — SMMLV que adquieran vivienda de interés social (VIS), hasta por un valor de ciento cincuenta (150) SMMLV de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 del decreto 1467 de 2019 que adicionó el título 9 del libro 2 del decreto 1077 de 2015.

Que la subsección 2.1.1.4.1.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificada por el artículo 4º del Decreto Nacional 729 de 2017, establece los requisitos que deben cumplir los hogares beneficiarios del Programa Mi Casa Ya, y el artículo 2.1.1.4.1.3.3 de la misma norma establece que el Fondo Nacional de Vivienda —

Depar FONVIVENDA determina el sistema mediante el cual esta misma entidad o un

tercero designado o contratado por ella realizará la verificación de las bases de datos a que haya lugar, para establecer si un hogar cumple con las condiciones señaladas en los literales a) al e) del artículo 2.1.1.4.1.3.1, siempre y cuando dicha verificación la solicite un establecimiento de crédito.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1.1.4.1.5.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, en el marco del Programa Mi Casa Ya, la entidad que haya aprobado el crédito o la operación de leasing habitacional, previa solicitud de asignación del subsidio verificará, entre otras cosas, el rango de ingresos del hogar, de acuerdo con lo indicado en el artículo 2.1.1.4.1.2.1 ibidem. En consecuencia, el valor a asignar se define de acuerdo con el rango de ingresos incorporado en el Sistema de Información del Programa Mi Casa Ya, por parte del establecimiento de crédito correspondiente.

Que la Ordenanza 511 de 2020 expedida por la Asamblea Departamental del Atlántico facultó a la administración departamental durante el presente periodo de gobierno, para otorgar hasta cinco mil (5.000) subsidios familiares de vivienda por un valor de (7) SMMLV por subsidio para hogares con ingresos de hasta dos (2) SMLMV y que cumplan con los requisitos y condiciones definidos en el programa Mi Casa Ya por una sola vez al hogar beneficiario, sin cargo de restitución y que constituye un complemento al subsidio otorgado en el programa del gobierno nacional, que busca facilitarle el cierre financiero para la adquisición de una solución de vivienda nueva de interés prioritario.

Que mediante Acuerdo 112 del 30 de diciembre de 2020 el OCAD Región Caribe aprobó el proyecto de inversión denominado “APOYO FINANCIERO COMPLEMENTARIO AL PROGRAMA MI CASA YA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”, identificado con el BPIN 2020000020061 por un valor de \$10.421.275.200 financiados con recursos del Fondo de Desarrollo Regional correspondientes al bienio 2019 - 2020, designando como ejecutor del referido proyecto al Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA.

Que mediante Resolución 139 del 10 de junio de 2021, la Gobernadora del Atlántico aprobó el cambio de ejecutor del proyecto APOYO FINANCIERO COMPLEMENTARIO AL PROGRAMA MI CASA YA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO” identificado con BPIN 2020000020061, designando como ejecutor al departamento del Atlántico.

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

Que el numeral 4 del artículo 205 de la Ley 2056 de 2020 indica que los conceptos de gasto que correspondían al "Fondo de Compensación Regional 60%" y al "Fondo de Desarrollo Regional - Proyectos de Inversión" se homologará a la "Asignación para la inversión Regional".

Que los recursos del proyecto APOYO FINANCIERO COMPLEMENTARIO AL PROGRAMA MI CASA YA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO" identificado con BPIN 2020000020061 están dirigidos a satisfacer la demanda de 1.600 subsidios familiares de vivienda complementarios entregados por la Gobernación del Atlántico, a los hogares que tengan ingresos de hasta dos (2) SMLMV para la compra de viviendas de hasta noventa (90) SMLMV y que cumplan los requisitos definidos para el acceso al Programa Mi Casa Ya y a los criterios de selección definidos en el referido proyecto.

Que el artículo 2 del Decreto Departamental No. 095 del 5 de marzo del 2021 "*Por medio de la cual se establecen las condiciones de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda por parte de la Gobernación del Atlántico*" señala que los hogares que se beneficien del subsidio complementario serán aquellos que tengan ingresos de hasta dos (2) SMLMV para la compra de viviendas de hasta noventa (90) SMLMV y que cumplan los requisitos definidos para el acceso al Programa Mi Casa Ya, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1077 de 2015, sin que dichos hogares deban surtir procesos adicionales de inscripción, validación de información, postulación, calificación, o cualquier otro, ante la Gobernación del Atlántico.

Que el artículo 7 del Decreto Departamental 095 del 5 de marzo del 2021, establece que la vigencia del subsidio departamental complementario será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación y que dicho plazo podrá ser prorrogado por un término de doce (12) meses adicionales o en cualquier caso, de acuerdo con lo definido en el Decreto 1077 de 2015 y 1533 de 2019 o la norma que lo modifique o complemente.

Que con fundamento en lo anterior, el Fondo Nacional de Vivienda — FONVIVIENDA y la Gobernación del Atlántico suscribieron el Convenio Interadministrativo 202003277 de fecha 22 de diciembre de 2020, con el objeto de: "*Aunar esfuerzos tendientes a beneficiar, en el marco del Programa denominado "Mi Casa Ya" del Gobierno Nacional, a hogares con ingresos inferiores a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) que adquieran vivienda de interés social (VIS) y/o vivienda nueva, en los municipios del Atlántico.*"

Que el párrafo tercero de la Ley 2056 de 2020 señala que la entidad designada ejecutora por las entidades u órganos de que tratan los artículos 35 y 36, deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses contados a partir de la publicación del acuerdo de aprobación del proyecto de inversión que emita la entidad o instancia, según corresponda, y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

Que la Subsecretaría de Vivienda de la Secretaría de Infraestructura Departamental del Atlántico verificó el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto APOYO FINANCIERO COMPLEMENTARIO AL PROGRAMA MI CASA YA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO” identificado con BPIN 2020000020061, mediante certificación del 23 de junio de 2021.

Que el presente acto administrativo se encuentra amparado mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 8021 de fecha 24 de junio de 2021, cuya fuente de recursos es el Sistema General de Regalías (SGR).

Que los tres (03) hogares que se relacionan en la parte resolutive del presente acto administrativo, cumplen con los requisitos establecidos en las normas precipitadas para la asignación del subsidio departamental complementario al otorgado por el Gobierno Nacional en el marco del Programa Mi Casa Ya.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el gasto con cargo a los recursos del proyecto APOYO FINANCIERO COMPLEMENTARIO AL PROGRAMA MI CASA YA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO” identificado con BPIN 2020000020061, mediante la asignación de **tres (03)** subsidios departamentales complementarios a los otorgados por el Gobierno Nacional en el marco del Programa “Mi Casa Ya”, en los términos que se relacionan a continuación, a los hogares con los siguientes integrantes mayores de edad:

No .	ID Hogar	Documento	Nombre	Apellido	Municipio	Valor de Subsidio	Entidad de Crédito
1	677542	1048291056	YANINIS LORAINE	CASTAÑO LUNA	SABANAGRANDE	\$6.359.682	DE BOGOTA
2	798311	1043876722	SHEILY VANESSA	RUA CHARRIS	SABANAGRANDE	\$6.359.682	DE BOGOTA
3	859386	1143453644	ALISON MARIANA	LUNA VISBAL	SABANAGRANDE	\$6.359.682	FONDO NACIONAL DE AHORRO

ARTÍCULO SEGUNDO. El desembolso de los subsidios departamentales complementarios asignados a los hogares relacionados en el artículo 1 de la presente resolución está condicionado a que: 1) sean aplicados dentro del término de la vigencia, que será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de la presente resolución, siempre que no supere el 31 de diciembre de 2023, 2) se mantenga la vigencia del subsidio asignado por FONVIVIENDA en el marco del Programa Mi Casa Ya, y 3) se desembolse el crédito hipotecario o se dé inicio al contrato de leasing habitacional. Lo anterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Decreto Departamental No. 095 del 5 de marzo del 2021.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente resolución a los hogares mencionados en el artículo 1 del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar el contenido de la presente resolución al Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda — FONVIVIENDA.

ARTÍCULO QUINTO. La presente resolución será publicada en la página web de la Gobernación del Atlántico y los datos de esta serán incorporados en el Sistema de Información del Programa Mi Casa Ya.

ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, el veinte (20) de septiembre del 2021.

Original firmado por

ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA

Gobernadora del departamento del Atlántico

Elaboró: Marcela Sánchez / Yeny Pachón

Revisó: Alejandro Quintero Romero

Aprobó: Luz Silene Romero Sajona